



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Abrego, dos de octubre de dos mil veinte

Verificado que, de la documentación presentada, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y SS. y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **SINDY LORENA ARENAS VERJEL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051116100011416 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11.770.563.00).**
- B) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.293.281.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 7 efectiva anual desde el día 23 de diciembre de 2018, hasta el día 22 de junio de 2019.**
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100011416, desde el día 23 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
- D) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051116100006748 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$2.101.607.00).**
- E) Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$111.133.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 7.0 efectiva anual desde el día 5 de enero de 2019, hasta el día 4 de noviembre de 2019.**
- F) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100006748, desde el día 5 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
- G) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 4481860003627798 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. (\$2.279.101.00).**
- H) Por la suma de NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$90.229.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del diecinueve punto treinta y dos (19.32) efectiva anual desde el día 22 de julio de 2019, hasta el día 21 de agosto de 2019.**
- I) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4481860003627798, desde el día 22 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

- J) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$178.275.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **4481860003627798**.
- K) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. **4866470212935266** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$843.718.00)**.
- L) Por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$6.821.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del diecinueve punto treinta (19.30) efectiva anual desde el día 22 de mayo de 2019, hasta el día 21 de junio de 2019.
- M) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **4866470212935266**, desde el día 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero que tenga **SINDY LORENA ARENAS VERJEL C.C. 1.094.578.691** en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sede Abrego. La misma recaerá hasta el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$34.000.000,00)**, suma que deberá ser puesta a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta No. **540032042001** del **Banco Agrario de Colombia**. Ofíciense.

TERCERO: **NOTIFICAR** el mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: **DAR** a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en el momento oportuno.

SEXTO: Téngase a los dependientes judiciales para los fines pertinentes a las personas referenciadas dentro del escrito de la demanda.

SEXTO: Téngase al doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** en calidad de apoderado de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202000287 del respectivo libro.*

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

2856d19b179019a65babdbedf4a4c841dc82e3b33a56a6de6f87694af03e606d

Documento generado en 03/10/2020 10:31:25 p.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Abrego, dos de octubre de dos mil veinte

Verificado que, de la documentación presentada, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y SS. y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **ISAYDA BACCA VACA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051116100012316 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.034.344.00).**
- B) Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$354.731.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 5.5 efectiva anual desde el día 16 de mayo de 2019, hasta el día 15 de noviembre de 2019.**
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100012316, desde el día 16 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
- D) Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$75.111.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051116100012316.**
- E) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051116100010273 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000.00).**
- F) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.146.285.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 7.0 efectiva anual desde el día 4 de febrero de 2019, hasta el día 3 de agosto de 2019.**
- G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100010273, desde el día 4 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
- H) Por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$111.445.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051116100010273.**
- I) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 4866470213038763 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.154.292.00).**
- J) Por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$7.389.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ABREGO**

anterior suma a la tasa de interés del diecinueve punto treinta (19.30) efectiva anual desde el día 22 de mayo de 2019, hasta el día 21 de junio de 2019.

K) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **4866470213038763**, desde el día 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero que tenga **ISAYDA BACCA VACA C.C. 1.004.981.584** en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sede Abrego. La misma recaerá hasta el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000,00)**, suma que deberá ser puesta a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta No. **540032042001** del **Banco Agrario de Colombia**. Ofíciase.

TERCERO: **NOTIFICAR** el mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: **DAR** a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en el momento oportuno.

SEXTO: Téngase a los dependientes judiciales para los fines pertinentes a las personas referenciadas dentro del escrito de la demanda.

SEXTO: Téngase al doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** en calidad de apoderado de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202000288 del respectivo libro.

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f366dd3d62325b423163c9acf8f396350c869a431fa57fda4ccf8deeb8b0a71

Documento generado en 03/10/2020 05:43:09 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Abrego, dos de octubre de dos mil veinte

Verificado que, de la documentación presentada, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y SS. y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **ALIRIO TORRADO PEÑARANDA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051116100012859 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$11.996.722.00).**
- B) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$284.107.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 6.0 efectiva anual desde el día 7 de diciembre de 2018, hasta el día 6 de junio de 2019.**
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100012859, desde el día 7 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
- D) Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$66.935.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051116100012859.**
- E) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051116100011490 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$2.952.912.00).**
- F) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.591.340.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 7.0 efectiva anual desde el día 5 de junio de 2018, hasta el día 5 de junio de 2019.**
- G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100011490, desde el día 6 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
- H) Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$51.920.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051116100011490.**
- I) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051116100008393 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.051.892.00).**
- J) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$229.152.00), correspondiente al valor de los intereses**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del D.T.F. + 7.0 efectiva anual, desde el 10 de diciembre de 2018 hasta el 9 de junio de 2019.

- K)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051116100008393**, desde el día 10 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.
- L)** Por la suma de **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$8.138.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **051116100008393**.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero que tenga **ALIRIO TORRADO PEÑARANDA C.C. 88.287.954** en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sede Abrego. La misma recaerá hasta el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000,00)**, suma que deberá ser puesta a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta No. **540032042001** del **Banco Agrario de Colombia**. Ofíciase. Así mismo, se ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con folio de M.I N° 270-1509 de la ORIP Ocaña. Ofíciase

TERCERO: **NOTIFICAR** el mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: **DAR** a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en el momento oportuno.

SEXTO: Téngase a los dependientes judiciales para los fines pertinentes a las personas referenciadas dentro del escrito de la demanda.

SEXTO: Téngase al doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA** en calidad de apoderado de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 540034089001202000289 del respectivo libro.*

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294b140ce54e6ba06325a0198c3b31f3061ed204ab24f31afa54c7f340f6bad3

Documento generado en 04/10/2020 01:18:50 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---------------------------|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | NIMER HOLGUIN QUIÑONES |
| APODERADO | DR. FRANCISCO LUNA RANGEL |
| DEMANDADO | HECTOR JULIO VACCA RANGEL |
| RADICADO | 201400208 |
| PROVIDENCIA | AUTO/CESION DE CREDITO |

En atención a lo manifestado por el Apoderado de la entidad acreedora y por llenarse los requisitos y estipulaciones consagradas en la legislación Civil y en especial de los artículos 166,1668 en su numeral 3º, 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 en su inciso 1º; esta oficina judicial dispone:

1. Téngase a AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, como acreedor solidario y subrogatorio de los derechos, acciones, garantías y demás privilegios otorgados a NIMER HOLGUIN SUAREZ.

2. Reconózcase y téngase al Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL como apoderado de la AMNE CAROLIINA HOLGUIN QUIÑONES, de conformidad al poder otorgado.

Notifíquese

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8301b9f2236bb63cbd345eef22378a18a457f49512aead06c7edd5c1ee143d70

Documento generado en 02/10/2020 11:00:17 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO | DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | MIGUEL ANGEL PEREZ Y JERSY CONTRERAS |
| RADICADO | 202000107 |
| PROVIDENCIA | AUTO/MEDIDA CAUTELAR |

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, este Despacho Judicial, dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% del sueldo que devenga el demandado JERSY CONTRERAS ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.280.173, quien labora como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES del Colegio CARLOS JULIO TORRADO PEÑARANDA, para tal fin Ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION DE NORTE DE SANTANDER.

Notifíquese

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daabcb49c742f3fe43d29ccc093c16cf2bb2d12f1ab0feb26f89f424e2dbaf90

Documento generado en 02/10/2020 09:12:25 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---------------------------|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | NIMER HOLGUIN QUIÑONES |
| APODERADO | DR. FRANCISCO LUNA RANGEL |
| DEMANDADO | EYIRLE AREVALO PEREZ |
| RADICADO | 201400101 |
| PROVIDENCIA | AUTO/CESION DE CREDITO |

En atención a lo manifestado por el Apoderado de la entidad acreedora y por llenarse los requisitos y estipulaciones consagradas en la legislación Civil y en especial de los artículos 166,1668 en su numeral 3º, 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 en su inciso 1º; esta oficina judicial dispone:

1. Téngase a AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, como acreedor solidario y subrogatorio de los derechos, acciones, garantías y demás privilegios otorgados a NIMER HOLGUIN SUAREZ.

2. Reconózcase y téngase al Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL como apoderado de la AMNE CAROLIINA HOLGUIN QUIÑONES, de conformidad al poder otorgado.

Notifíquese

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

759ba25cb0cd5c1b695ac9c2fb17cf925c77d8f714e2662daf86d149b58f163a

Documento generado en 02/10/2020 10:42:25 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | NIMER HOLGUIN QUIÑONES |
| APODERADO | DR. FRANCISCO LUNA RANGEL |
| DEMANDADO | ARNULFO TORRADO TORRADO |
| RADICADO | 201500285 |
| PROVIDENCIA | AUTO/CESION DE CREDITO |

En atención a lo manifestado por el Apoderado de la entidad acreedora y por llenarse los requisitos y estipulaciones consagradas en la legislación Civil y en especial de los artículos 166, 1668 en su numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 en su inciso 1°; esta oficina judicial dispone:

1. Téngase a AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, como acreedor solidario y subrogatorio de los derechos, acciones, garantías y demás privilegios otorgados a NIMER HOLGUIN SUAREZ.

2. Reconózcase y téngase al Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL como apoderado de la AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, de conformidad al poder otorgado.

Notifíquese

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a666e146db6ed6792f547ef4b0ce116fe918d4cf7e3c3b78b190bbffd06d7a

Documento generado en 02/10/2020 11:05:15 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---------------------------|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | NIMER HOLGUIN QUIÑONES |
| APODERADO | DR. FRANCISCO LUNA RANGEL |
| DEMANDADO | NANCY GOMEZ |
| RADICADO | 201700228 |
| PROVIDENCIA | AUTO/CESION DE CREDITO |

En atención a lo manifestado por el Apoderado de la entidad acreedora y por llenarse los requisitos y estipulaciones consagradas en la legislación Civil y en especial de los artículos 166,1668 en su numeral 3º, 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 en su inciso 1º; esta oficina judicial dispone:

1. Téngase a AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, como acreedor solidario y subrogatorio de los derechos, acciones, garantías y demás privilegios otorgados a NIMER HOLGUIN SUAREZ.

2. Reconózcase y téngase al Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL como apoderado de la AMNE CAROLIINA HOLGUIN QUIÑONES, de conformidad al poder otorgado.

Notifíquese

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5abed6d89c2761cfd6a54ccc126cbe1f7e5918a4819a9630aad7b31d6239803c

Documento generado en 02/10/2020 11:12:28 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA |
| APODERADO | DRA. SANDRA MILENA ROZO |
| DEMANDADO | RAUL ANTONIO SANCHEZ |
| RADICADO | 201900107 |
| PROVIDENCIA | AUTO/NO ACCEDIENDO EMBARGO REMANENTES |

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la parte ejecutante, no se accede al embargo de remanentes solicitado por el proceso **No. 202000285** seguido por el **BANCO AGRARIO** en contra de **RAUL ANTONIO SANCHEZ TORRADO**, por cuanto desde el día 10 de septiembre de 2019, se ordenó suspender el proceso de la referencia atendiendo al escrito emanado de la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña, mediante el cual se puso a disposición de este Despacho el Acta de Acuerdo No. 003, celebrado dentro del acuerdo de negociación de deudas del demandado **RAUL ANTONIO SANCHEZ TORRADO**. Ofíciase.

Notifíquese

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef76fecdf2f02d1af9bdf4dc183a19c14266e8e960932a7668c235255aaf8af

Documento generado en 02/10/2020 11:46:28 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO | DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | GILBERTO ACOSTA PAEZ |
| RADICADO | 202000195 |
| PROVIDENCIA | AUTO/ACEDIENDO EMBARGO REMANENTES |

En atención al informe precedente, ténganse por embargados los remanentes que llegasen a quedar y/o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, a favor del proceso ejecutivo singular No. **202000198** seguido por CREZCAMOS y adelantando en este Despacho Judicial, en contra de **GILBERTO ACOSTA PAEZ**. Ofíciase

Notifíquese

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b214a12ecd5f226b33b5ec3c017d894704d94d8d93cdf6b8d3c82efb2d816e27

Documento generado en 02/10/2020 09:38:21 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | EMILSE TORRADO PAEZ |
| APODERADO | CARLOS ALBERTO ALVAREZ BAYONA |
| DEMANDADO | ROSA ISABEL ROPERO GAONA |
| RADICADO | 540034089001-2016-00352-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO/EVACUANDO SOLICITUD DE ENDOSO |

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, es necesario informarle que para ordenar el respectivo endoso de los títulos judiciales existentes a favor del demandante, es necesario que se cumpla con lo estipulado en la **CIRCULAR PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69b2e4210729b651c8e0ffc9ca0b42ffffcb7a033d723584729997bc4a17779

Documento generado en 02/10/2020 02:46:17 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO | HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | LISANDRO MORENO JIMENEZ Y CLARABEL GUERRERO SANGUINO |
| RADICADO | 540034089001-2017-00046-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO/ORDENANDO SECUESTRO |

Teniendo en cuenta que ya se halla inscrita la medida cautelar de embargo decretada en auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **CLARABEL GUERRERO SANGUINO**, identificada con **CC No. 27.742.069**; dicho predio urbano embargado, se identifica con **M.I. No. 270-58364**, ubicado en esta comprensión Municipal, en la Vereda **La Labranza**, para lo cual se comisiona a la **Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía** de esta localidad, a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, señor **TITO URIEL VERGEL DURÁN**, a quien se le deberá comunicar el nombramiento y darle posesión de su cargo al momento de la diligencia. Respecto de los honorarios de éste, deberá dársele cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo 1518 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijándose como honorarios provisionales, la suma de **DOScientos Mil Pesos M/CTE. (\$200.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

En conocimiento de la parte demandada la actuación surtida por parte de la ORIP Ocaña.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373b270397f2cd726d9bde6b51a7ddfa22b56872d29bacef2614461d543fcadb**

Documento generado en 02/10/2020 09:38:16 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | AMADO PRADA BAYONA |
| APODERADO | HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO |
| DEMANDADO | SADY TORCOROMA ROPERO GÓMEZ |
| RADICADO | 540034089001-2019-0014400 |
| PROVIDENCIA | AUTO/ORDENANDO TERMINACION |

El Dr. **HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO**, obrando como Apoderado Judicial, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de **SADY TORCOROMA ROPERO GÓMEZ**, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO**
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida embargo y secuestro del salario que devenga la demandada, **SADY TORCOROMA ROPERO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **60.414.890**, quien labora como Docente en **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA BÁRBARA, SEDE SAN RAFAEL** de este Municipio. Oficiese al FED-Norte de Santander para lo pertinente.
5. Teniendo en cuenta que las partes en este asunto cumplieron con lo estipulado en la **CIRCULAR PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020**, se hace necesario **ORDENAR** el endoso de los depósitos Judiciales allegados, a favor de las partes de la siguiente forma:
 - **Al Dr. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO, identificado con CC No. 5.408.027, a la Cuenta de Ahorros No. 7090000261 de Bancolombia, la suma de \$5.190.000,00**
 - **A SADY TORCOROMA ROPERO GÓMEZ, identificada con CC No. 60.414.890, a la Cuenta de Ahorros No. 260410436 del Banco de Bogotá, el saldo restante.**
6. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d533b21b7f9bb42ba4cab7bb013c35cb5018e5c4e892e018e8e3bdd8fbed82d1**
Documento generado en 02/10/2020 02:33:22 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO | HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | EDGARDO ANDRES BACCA SARABIA Y DEICY TORCOROMA SARABIA GUERRERO |
| RADICADO | 540034089001-2019-00436-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO/ORDENANDO SECUESTRO |

Teniendo en cuenta que ya se halla inscrita la medida cautelar de embargo decretada en auto anterior, se ordena el secuestro de una tercera parte del 50% del inmueble de propiedad del demandado **EDGARDO ANDRES BACCA SARABIA**, identificado con **CC No. 1.126.240.715**, como también del 50% del inmueble del cual es propietaria la demandada **DEICY TORCOROMA SARABIA GUERRERO**, identificada con **CC No. 60.415.868**; dicho predio urbano embargado, se identifica con **M.I. No. 270-28984**, ubicado en esta comprensión Municipal, en la **Calle 17 No. 1A-58 del barrio Pablo VI**, para lo cual se comisiona a la **Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía** de esta localidad, a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, señor **TITO URIEL VERGEL DURÁN**, a quien se le deberá comunicar el nombramiento y darle posesión de su cargo al momento de la diligencia. Respecto de los honorarios de éste, deberá dársele cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo 1518 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijándose como honorarios provisionales, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

En conocimiento de la parte demandada la actuación surtida por parte de la ORIP Ocaña.

NOTÍFQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48520f2ebddb1ae8bfb068ef7f127ffc7972452d482c58fcf7bc41342b2ecee**

Documento generado en 02/10/2020 11:11:35 a.m.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO | HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | CAROLINA ÁLVAREZ Y OTROS |
| RADICADO | 540034089001-2019-00566-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO/ORDENANDO SECUESTRO |

Teniendo en cuenta que ya se halla inscrita la medida cautelar de embargo decretada en auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble junto con sus mejoras construidas de propiedad del demandado **WILMAR BAYONA JIMÉNEZ**, identificado con **CC No. 13.141.084**; dicho predio urbano embargado, se identifica con **M.I. No. 270-57320**, ubicado en esta comprensión Municipal, en la **Carrera 12 No. 3-40 del Barrio La Victoria**, para lo cual se comisiona a la **Secretaría de Tránsito y Transporte con funciones de Inspección de Policía** de esta localidad, a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, señor **TITO URIEL VERGEL DURÁN**, a quien se le deberá comunicar el nombramiento y darle posesión de su cargo al momento de la diligencia. Respecto de los honorarios de éste, deberá dársele cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo 1518 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijándose como honorarios provisionales, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

En conocimiento de la parte demandada la actuación surtida por parte de la ORIP Ocaña.

NOTÍFÍQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f20a9cac99cc5b7ac247986b647321740408e2a170090351e555c55e2d81dc8**

Documento generado en 02/10/2020 01:12:01 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

| PROCESO | PERTENENCIA RURAL |
|-------------|--|
| DEMANDANTE | ROSA ESTHER ROPERO DE MIRANDA |
| APODERADO | WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO |
| DEMANDADO | H.I.Y.D DE PETRONA FERIZZOLA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS |
| RADICADO | 540034089001-2020-00148-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO/ORDENANDO RETIRO DE DEMANDA |

Por llenarse los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la demanda. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la inscripción de la misma dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-27145 de la ORIP. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbe5712dd4d9011a75ec2e22957d0442580fbb0aaa858ce85fa4ab75c329ecf**

Documento generado en 02/10/2020 01:41:17 p.m.